

BOLETN OFFICAL DE LA PROVICIA DE LOGRON

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

2. SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero

de 1856, y concluirá en 31 de Diciembre de 1859. 2.ª El contratista conducirá à los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quin-tales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

Las conducciones se haran por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone à continuacion; pero la Direccion podrá variarles segun la conveniencia del servicio, asi como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion, de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos espresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mas tarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio a las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir lle-gando á los alfolies y depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mensionados depósitos y alfolies, segun

se determinará en las condiciones que siguen.

5. a El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho speriodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existendia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento à la Direccion general, para que esta pueda órdenar á las fábricas a desposicion que hacen remessa par quenta del centra de la bricas ó depositos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo, de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6. a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfelies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal estraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en des-

Y á sin de evitar reclamaciones de parte del contratista,

cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certifi-caciones que respecto de las demas operaciones espedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrar-se la Hacienda por si misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

tendra derecho el contratista a percibir las diferencias.

8.ª La flacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion à los que espresen las guias à un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los escesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán à beneficio de la Hacienda

sin abenarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidación de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 ¾ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota,

el precio que resulte en la adjudicación.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme à las disposiciones vigentes, ó à las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permiten aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaberlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesa rios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten à cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir asi á los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contralista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al configuração de apresentes entregar potencia empleados de la Hacienda. verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que

corresponda si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas asi como la inculpabilidad de los conductores en la inteligencia de que fuera de estes casos, no podrá dicho contratista eximirse de la

El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Bircelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la can-

tidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductives que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, pre-sentarán la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten à los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal

en los puntos de su destino.

19. Si al flualizar el contrato, resultasen algunas cantidades, de sal pendientes de remesa á los alfolies y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su trasporte, á ménos que á la Hacienda le convenga y la Dirección general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendrá obligacion de verificarlo al precio de contrata y á los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedis y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por cada

legna de 6,666 y ½ varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al por-tador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en acciones de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo à aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general, incorporada à su expediente, devolviéndose en su dia à aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares el dia 31 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurran á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por

nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las once á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y ántes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 103 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones à nombre de otras perso-

pas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento com-

retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos o mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos también cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán iomediatamente, rematandose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hara el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6.666 2/2 varas castellanas se reducirán á kilógramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851

2.ª La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M

El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del m smo.

Madrid 23 de Julio de 1855.-P. A.-Pedro de Alcazar v Cerdan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.....enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete à ejecutar el servicio de conduciones terrestres de sal en la Peníosula é I las Baleares al precio de......maravedis y.....céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 ½ varas castellana, sujetandose en un todo à las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

Nota da las distancias des le las fábricas y depósitos à estos mismos y á los a folies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las can'i lades de este articulo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente

ALFOLIES y depósitos.	FABRICAS ó depósitos deídonde se surten. Albacete.	Distancia en le- guasde 6,666 25 va ras castellanas	Quintales castella nos de salque debe haber siempre existentes en los alfolies y depositos
Albacete. {	Minglanilla. Fuente Albilla.	13	500
Chinchilla	Minglanilla. Fuente Albilla.	16	300
Almansa.	Villena.	7	200
Peñas de San Pedro.	Aguila. Jumilla. Fuente Albilla. Minglanilla. Rosa.	10 12 14 19	300
Roda.	Minglanilla.	12	500
Casas-Ibañez.	Fuente Albilla.	2 4	400
Hellin.	Jumilla. Socobos. Fuente Albilla. Rosa.	6 4 19 9	300
Villarrobledo.	Pinilla. Minglanilla.	11	600
Alcaraz.	Pinilla. Villaverde. Socobos.	6 6 10	600
Yeste.	Calasparra.	12 %	200

	Aticante.		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Cádiz.		,
Elche.	Torrevieja.	6	300	Arcos.	San Fernando.	11	500
Orihuela.	Idem.	6	600	Bornos.	Hortales.	8	500
Monovar.	Idem.	12	100	San Fernando.	San Fernando.	1	100
Villena.	Villena.	1	200	Grazalema.	Hortales.	3	600
Torrevieja.	Torrevieja.	1/4	200	Ubrique.	Idem.	6	300 250
Alcoy.	Deposito de Alican-	11	2000	Medina. Alcalá.	San Fernando. Idem.	10	200
	te.	11	2000	Sanlucar.	Sanlucar.	1	200
	Almeria.			Olvera.	Hortales.	7	500
			200	0.	Personal Control		
Berja.	Roquetas.	6	200	- Angental - St	Castellon.		Tendelle
Tijola.	Idem.	16))	Segorbe.	Depósito de Mur-		
Velez-Ruvio.	Periago. Roquetas.))	200	beguine.	viedro.	6	2200
Roquelas.	noquetas.			Morella.	Idem de Vinaroz.	12	2600
	Avila.				. Guadalajara,		
	lmon y Olmeda.	41	2000		Ciudad-Real.		
Avila.	Idem.	38	800	Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700
Arévalo. El Barco.	Idem.	56	600	Almaden.	Idem.	46	600
Mombeltran.	Idem.	53	600	Almagro.	Idem.	23	600
Piedrahita.	Idem.	52	600	Almodovar.	Idem.	34	400
	Parlaine C			Daimiel	Idem.	22	300 200
	Badajoz,			Malagon.	Idem.	26 17	500
900 33	Depósito de Sevi-			Manzanares. Piedra-Buena.	Idem.	32	200
Badajoz.	lla.	41	800	Santa Cruz.	Idem.	17	300
Mérida.	Idem.	36	1000	Valdepeñas.	Idem.	14	200
Llerena.	Idem.	24	1400	Infantes.	Idem.	7	500
Zafra.	Idem.	26 24	1000	Alcázar de San	W. S. I. H. S. C. Carlin	O.	000
Fregenal.	Idem.	24	. 000	Jo Solono	Minglanilla.	25 14	600
Jerez de los Ca-	Idem.	26	500	La Solana.	Fillilla.	14	200
balleros. Olivenza.	Idem.	41	300	100	Córdoba.		
Alburquerque.	Idem.	46	400	1		**	
Barcarrota.	Idem.	31	300	Córdoba.	Duernas.	7	1100
Jalarrubias.	Idem.	40	600	Aguilar.	Idem.	5	200 500
Almendralejo.	Idem.	24	400	Baena.	Cuesta-Palomas, Duernas.	2 6	400
Azuaga.	Idem.	31	600	Bujalance. Cabra.	Jarales.	5	300
Zalamea. Serena.	Idem.	43	1400	Castro.	Duernas.	3	300
эстеца.		.69		Espiel.	Idem.	18	200
	Barcelona.			Fuente Oveju-	*1-mot sh otherst	0.4	000
Berga.	Cardona.	7	4500	na.	Idem. Jarales.	24	200 600
Vich.	Idem.	16	5500	Lucena. Montilla.	Duernas.	3	600
Igualada.	Idem.	11	2000	Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500
Cardona.	Idem.	1/2	1600	Palma.	La Torre.	8	400
				Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
	Burgos.			Puente-Genil.	Jarales. Cuesta-Palomas.	8	100 500
- Marian			1000	Priego. Rambla.	Duernas.	5	400
Burgos.	Poza.	10	1800 250	Hinojosa.	Idem.	24	300
Bribiesca.	Idem.	5 12	260		Lignorio de Zata-por		
Belorado.	Añana. Poza.	16	260	22	Coruña		
Castrojeriz. Frias.	Rosio.	6	130	Chia:	De Cita do Do		
Lerma.	Añana.	30	260	Santiago.	Depósito de Pa- dron.	4	2500
Miranda.	Idem.	4	100 300	Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600
Medina.	Rosio.	16	160	(1)2	stepoute de Zura		
Pampliega.	Poza. Idem.	10	50	1 01	Cuenca.		
Poza. Sedano.	Idem.	5	130	10 m			sani A
Villadiego.	Idem.	11	200	Cironaa 82	Monteagudo.	8	800
Aranda.	Imon.	22	1000	Cuenca. Campillos.	Minglanilla.	4	. 700
Huerta del Rey	Idem.	22 26	600 350	Canele.	Fuente el Manza-		Saridona
Roa.	Poza.	20	160	1	no.	2	200
Salas.	Idem.			Parrilla.	Minglanilla.	16 10	700 300
	Cáceres.			Priego.	Tragacete. Minglanilla.	14	200
19017191 1 80	4	LES SE		San Clemente. Belmonte.	Idem.	18	600
	Depósito de Sevi-			Castillo de Gar-	devat.		and off
Cáceres.	lla.	50	1000	ci-Muñoz.	Idem.	13	300
Alcantara.	Idem.	60	200	Villannueva de	127.87	-	300
Rozas.	Idem.	56	250 600	la Jara.	Idem.	7	200
Coria.	Idem.	62	400	Gascueña. Huete.	Monteagudo. Belinchon.	7	500
Montanchez.	Idem.	46	300	Tarancon.	Idem.	2	800
Miajadas. Navalmoral.	Idem.	64	400	2	Barrago-Hando.		
Trujillo.	Idem.	53	800	000	Gerona.		Bellen.
Plasencia.	Idem.	66	1200	902 3	direction.		Linares
Valencia de Al-	100 mg 44 mg 100 mg	48	200	Course	Deposito de S. Fe-		
cántara.	Idem.	68	300	Gerona.	liu	5	2000
Acebo. Ceclavin.	Idem.	64	200	Figueras.	Idem de la Escala.	5	2000
aculavin.	Donated of a formal			8	DOLL BORNE.		

			- 15	4			
	Granada			Porcuna.	La Orden.	2	300
008 11	San Promonder		2000	Baeza.	Don Benito.	4 5)	500
Granada.	La Malá.	3	5800 1900	Ubeda.	San Cárlos.	5	700
Loja. Alhama.	Loja. Idem.	8	600	100L 21	Abrijuelo.	5	157070M
Baza.	Hinojares.	6	900	Cazorla.	Peal y Poncel. Don Benito.	20 1	300
Guadix.	Idem. Roquetas.	12 17	1500	Orcera.	Hornos.	2	200
Orjiva.	Roquetas.	18	900	Villacarrillo.	Peal y Poncel.	4	500
Ujijar.	Idem.	10	1000		Leon.		
	Periago. Zacatin.	14 (000	00.		0.11	
Huescar.	Hinojares.	8	600	Leon.	Poza. Gijon.	37 31	1800
Cauta Da	Calasparra.	20 1	400	Almanga	Poza.	29	400
Santa Fe.		-	200	Almanza.	Gijon.	43	bus dinin
	Guadalajara.			Astorga.	Poza. Gijon.	40	1000
	(Almallá.	25		Bañeza.	Poza.	41	600
Guadalajara.	Olmeda.	13	800	1800 881	Gijon. Poza.	40	olsverA
	Belinchon.	17 1/4		Bonar.	Gijon.	40	600
Sigüenza.	Olmeda.	2	600	Mansilla.	Poza.	34 35	300
(100	Medinaceli.	4 1/2	900	Pola de Gordon	Gijon. Poza	43	200
Molina. Pastrana.	Almallá. Belinchon.	3	500	Riaño.	Idem.	32 1/2	400
, l'astrana.	Almalla.	19	L-este 19	Riello.	Idem.	46 26	600
Brihuega.	Olmeda.	10 23	700	Sahagun.	Poza. Gijon.	31	400
000	Belinchon. Saelices.	9 7/8		Rioscuro.	Poza.	54	600
	(Almallá.	22	100	0000	Gijon. Poza	37 (
Cogolludo.	Olmeda. Belinchon.	10 23 5/8	600	Valderas.	Gijon.	42	300
Alcocer.	Sa'elices.	14	500	Villamañan.	Poza.	36	600
	2,855.00			1000	Gijon. Poza.	37 43	
	Huelva.			Benavides.	Gijon.	38	400
Aracena.	Depósito de Sevi-		200	Valencia de D.	Poza.	35 37	200
La Palma.	lla. Idem de Huelva.	17 8	600 700	OcoJuan. 181	Gijon. Poza.	43	bromlA
Da I dillia.	ottonet	.9.	100	Garaño.	Gijon.	29 -	300
	Huesca.			San Emiliano. Bembibre.	Poza. Depósito de Betan-	49	300
	Naval.	13		Demointe.	ZOS.	37	500
Huesca.	Deposito de Zara-	4.5	900	Villafranca.	Idem.	31	1600
	l Naval.	14 5		Puente de Do- mingo Florez	Idem.	40	400
Barbastro.	Peralta.	6 1/2	700	Ambas-Mestas	Idem.	28	500
COX 8	Depósito de Zara - goza.	20	, miles	Ponferrada.	Idem.	35	1300
Panahanna G	Peralta.	5	600	THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PARTY OF T	Lérida		
Benabarre.	Naval.	9	000	Lérida.	Cardona (tránsito		
000 3	Sastago. Peral a.	11 14		10081 OT	por Cervera)	19	1500
Fraga.	Depósito de Zara-		500	Cervera.	Idem.	11	200
	goza. Naval.	20 23		Balaguer.	Villanueva. Cardona (tránsito	2	600
Jaca.	Deposito de Zara-	40	500	081	por Cervera)	16	Enter
	goza.	23		Viella. Solsona.	Gerri Cardona.	13	400 1200
Ayerve.	Naval. Depósito de Zara-	18	200	'inor a 1	Gerri.	6	
	goza.	19		Tremp.	Villanueva.	9	700
Biescas. Ainsa.	Naval. Idem.	18 7	400	Esterri de Aneo Gerri.	Gerri. Idem.	8	500 1200
Berdun.	Idem.	28	200	(200)	- Industry	.094	dballi7
0	Naval.	11		1001	Logroño.		
Sariñena.	Depósito de Zara- goza.	12	200	975	Añana. Poza.	16	SIZEDEL
Benasque.	Naval.	17	600	Logroño.	Rosio.	25	1000
310	Peralta. Naval.	17	000	54	Herrera. Añana.	25	
Campo.	Peralta.	13	300	Calabanna	Poza.	28	200
Boltaña.	Naval.	7 4	200	Calahorra.	Rosio.	34	600
Monzon.	Peralta. Naval.	7 1/2	200	5001" 02	Herrera. Herrera.	19	Chouce
006 5		1/2		Haro.	Rosio.	16	400
17 900	Jaen.		hyraso .	Sto. Domingo.	Herrera.	5	500
Loon	J Don Benito.	4	.61.111	002 84	Rosio.	18	ation M
Jaen.	Barranco-Hondo.	2	800	Nájera.	Rosio.	19	600
Alcalá la Real. Bailen.	San José. San Cárlos.	8	400 200	Cervera.	Herrera. Alfoli de Agreda	6	LiggT
Linares.	Idem.	6	300	Quagritora.	provincia de So-		
Martos.	San José. La Orden.	1 }	500	202 81	ria.	-5	1700
Andujar.	J Abrijuelo.	8		006 88 009 40	Lugo		udusk
	Don Benito.	8 8	600	Lugo.	Deposito de Betan-		
Mancha-Real.	Don Benito.	2	250		ZOS.	13	5000

Circ		я.
	5	
r	٦	ĸ.
ч.	а	8

				0.00			PRESE
Mondonedo.	Idem de Rivadeo	7	3000	1-00000 1 100	Salamanca.		
Chantada.	Idem de Betanzos.	18	2000		是一点的数据,我们,我们也也会有一下。		
	Idem.	24	2000	Salamanca.	Imon y Olmeda.	54	1200
Becerreá.	Idem.	23	2000	1	Añana.	72	1
Quiroga.	Idem.	27	2000	Alba.	Imon y Olmeda.	54	500
Villalba.	Idem.	10	2000	Alba.	Añana.	72	300
les oblistations of	HILL HARDEN STREET, STREET	and the Pr		Bejar.	Imon y Olmeda.	60	600
	Madrid.	mid le		Dejar.	Añana.	85	600
	But the same of the same			111	Imon y Olmeda,	62	
HE KELL OF THE TANK	Belinchon.	13		Ledesma.	Añana.	77	400
Madrid.	Imon.	25	8000	1 11	Imon y Olmeda.	49	
mauriu.	Olmeda.	25	0000	Peñaranda.	Añana.	68	600
	Espartinas.	51/2	man de la companya de	The same of the sa		65	
OU OCHUME ION	Belinchon.	11	1	Tamames.	Imon y Olmeda.		250
Alcalá.	E-partinas.	14	1000	I note 1 10	Añana.	82	revelsi
Aranjuez.	Idem.	2	600	Ciudad Rodrigo	Imon y Olmeda.	77	600
Builrago.	Olmeda.	22	500	1 ana	Añana.	91	le en
Colman Visio		18		Vitigadina	Imon y Olmeda.	71	600
Colmenar Viejo	Belinchon.		300	Vitigudino.	Añana.	84	000
Escorial.	Idem. *	22	300	I TI	Imon y Olmeda.	76	1 000
Navalcarnero.	Espartinas.	11	800	San Felices.	Añana.	89	300
San Martin.	Idem.	22	700	10001 - 26		00	malamio.
Torrelaguna.	Olmeda.	17	500	TARK FE	Santander.		inti the W.
ma . el el elbera.	THE POT OF STREET DOT	reneide	ob Mist	Cabezon.	Cabezon.	1/2	300
	Málaga.		names -	Cabezon.		114	000
Antequera.	Loja.	6	800	Potes.	Cabezon.	-	400
Archidona.	Idem.	2	200	THICK	Treceño.	7	har minera
Ronda.	Hortales.	6	800		Rosio.	10	1
				Reinosa.	Depósito de San-		600
Campillos.	Navazo y Rejanc.	2	200	1 4005	tander.	13	- FA DE 2
	Murcia			San Vicente.	Treceño.	2	200
	a samplement of	mbe ist	on caus	Villacarriedo.	Depósito de San-		
	Sangonera.	3 2	Marie Con	- Valuation .	tander	6	300
Murcia.	Molina.	2	700		tander		000
为"生"的 《2017年	Pinatar.	9	LOUP THE	1	Segovia.		
Lorca.	Sangonera.	11	400		SALES AND SALES		2014
	Zacatin.	6	1	Segovia.	Imon y Olmeda.	29	1000
Caravaca.	Calasparra.	6	300	Coellar.	Idem.	34	600
Cehejin.	Calasparra.	5	150	Sepúlveda.	Idem.	20	800
сещеји.	Jumilla.	7	1	Riaza.	Idem.	16	500
Cloren	La Rosa.	ŝ	1 000	San Ildefonso.	Idem.	31	100
Ciezar.			200	Dan Hucienso.	nach.	01	Maladadi V
asomin so of	Molina.	6	hi species		Sevilla.		
Totana.	Sangonera.	7	200	1 ~	D !!! 1 C .		
Jumilla.	Jumilla.	3/		Sevilla.	Depósito de Sevi-	Trail!	of the little and
Mula.	Sangonera.	5	200	012 55	lla.	1	3000
Limits of sur bio	Junilla.	5	1	Carmona.	Idem.	6	1000
Yecla.	La Rosa.	5	200	Gazalla.	Idem.	14	400
A colda lega Tol	Villena.	5	1 200	Alcaraz.	Idem.	2	600
Molina.	Molina.		900	Sanlucar la Ma-	addi.		
		5 3/	5 200		Idem.	4	600
Palma.	Pinalar.	33 9030	300	yor.	Idem.	6	300
	Orense		t Rantined	Cantillana.			
O	Dan falls da Dan			Constantina.	ldem.	14	300
Orense.	Depósito de Pon-	500	IN TO SEAL DAY	Lora del Rio	Idem.	10	300
	tevedra	17	6000	, Marchena.	Valcargado.	8	600
Cea.	Idem.	13	2500	'Arabal.	Idem.	6	300
Celavona.	Idem.	17	1000	*	Valcargado.	4)	
Ginzo.	I tem.	22	1500	Utrera.	Depósito de Sevi-		700
Rivadavia.	Idem.	12	1500	1 100	lla	51/2	al and the
Valdeorras.	Idem de Belanzos.	32	2300	Lebrija.	Valcargado.	8 2	200
Trives.	Idem de Padron.	29	2200	Moron.	Idem.	7	500
Verin.	Idem de Ponteve-	- 20 as	2200				000
CILL.		00	4500	Estapa.	La Torre y Val-		400
Views	dra.	28	1500	T. e.	baseda.	4	
Viana.	Idem de Betanzos.	57	1000	Ecija.	Idem.	2	900
Bande.	Idem de Ponteve-			Osuna.	Navajo y Rejano.	5	500
or minute an only a col	dra.	20	1000	1 301 - 1	Soria.		
	description of the state of the			The second second	Sortu.		
	Oviedo.			007 00	Language of the second	11	- Company
	TO THE RESIDENCE OF THE PARTY O	P	a and a top of a	Soria.	Imon.	14	1500
Oviedo.	Depósito de Gijon.	5	1700	Solia.	Medinaceli.	14	
slassita ostbactuer	constitue of the contraction			Agrada	Imon.	22	400
	Palencia.	and deliber		Agreda.	Medinaceli.	18	1
Dalancia	Doze	0.5	1000	Almana	Imon.	7	400
Palencia.	Poza.	24	1600	Almazan.	Medinaceli.	7	I ch
Astudillo.	Idem.	18	300	Gómara.	Medinaceli.	11	400
Cevico.	Idem.	28	300	Medinaceli.	Idem.	1	400
Carrion.	Poza.	20	} 600	Burgo de Osma.	lmon.	13	1200
Anna San An An	Rosio.	30		Duigo de Osma.		10	burning.
Saldaña.	Poza.	24	400	1 002 5	Tarragona.		
Paredes.	Idem.	26	400	AUDIT CONTRACTOR			1 100000
	Poza.	14		Montblanch.	Depósito de Tar-	5	600
Aguilar.	Rosio.	19	300	U	ragona.		THE PARTY OF THE P
	Poza.	19	1	Reus.	Idem.	2	800
Cervera.	Rosio.	24	600	L. EUE-	Teruel.		
Guardo.		26		1 002		14	1
	Poza.		150	1 100	Vallablado.	15	E HOZEGE E
Herrera del Rio		22	400	Teruel.	Arcos:	10	1000
Pisuerga.	Poza.	14 2/		1001	Armillas.	16	1 200
				1 000 0	Ojos-Negros.	12	I's ensu
				4			

Aliaga.	Armillas.	8	600
Alcañiz.	Armillas. Depósito de Zara-	18	} 600
100000	goza	20	1 800
Calamocha.	Ojos-Negros. Depósito de Zara-	7	80
Calamouna.	goza.	20	1
Albarracin. Valderrobles.	Valtablado.	7	300
valuer tobles.	Alfaques.	10	1400
	Minglanilla.	41	1
Toledo.	Belinchon.	18	2700
1 5h	Carcaballana. Belinchon.	14 34	The second
Talavera.	Carcaballana.	30	2500
Oropesa.	Belinchon. Carcaballana.	41 37	} 600
Navalmoral.	Belinchon.	30	500
Puebla de Mon- talban.	Idem.	22	900
Quintanar.	Minglanilla.	25	800 1500
Madridejos.	Idem.	32	200
Ocaña. Torrijos.	Espartinas. Belinchon.	191/2	400 700
Esquivias.	Espartinas.	2	300
DOT CI	Valencia.		
Játiva.	Manuel.	2	2000
002	Arcos. Monteagudo.	7 12	17 000
Ademuz.	Fuente el Manza-		300
Ayora.	Villena.	6	400
Liria.	Depósito de Valen-	1 4	
Paggana	cia.	5	700
Requena.	Requena.	4	200
	Imon.	40	
Valladolid.	Añana,	48	1600
W. 1. 110 -	Rosio.	44 41	
Medina del Cam-	Añana.	58	800
Contract of	Medina. Imon.	29	langua.
Peñafiel.	Añana.	46	600
Tordesillas.	Imon. Añana.	44 54	600
Rioseco.	Añana.	46	600
Villalon.	Idem.	43	500
Mayorga.	Idem.	46	500
Zamera.	Imon.	58	1300
Alcanices.	Añana. Imon.	66 68	400
Carbajales.	Idem.	62	200
Fermoselle: Fuentesauco.	Idem.	62 48	400
Benavente.	Anana.	67	800
004	Jijon. MAñana.	44 78	900
Mombuey.	Jijon.	55	600
Puebla.	Añana.	82	400
Toro.	Jijon. Añana	60	700
Villalpando	Idem.	- 61	400
Távara.	Idem. Zaragoza.	67	200
1 8	Remolinos.	7)	
Alfoli-Depósito de Zaragoza.	Sástago.	14	3000
SUA I	Almallá. Remolinos por Za-	45 1/2	
Almunia.	ragoza.	11	300
Calatayud. Daroca.	Idem.	18	900
Belchite.	Idem.	17.	500 400
Cariñena.	Idem.	10	400
Pina. Ateca.	Idem.	8 20	200 300
Borja.	Remolinos.	7	200
Tarazona. Egea.	Idem.	11 8	100
Sos.	Idem.	14	100
Caspe.	Sástago.	6	200

Islas Balea es.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à este Gobierno de provincia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden.

«Los estragos que el Cólera viene causando en varias provincias de la Monarquía han contristado sobre manera el ánimo de la Reina, cuyo solícito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males bien quisiera S. M. si atendiese solo á sus maternales miras, suspender por ahora la próxima esaccion forzosa del anticipo de los 230 millones y dar toda la espera necesaria hasta que la enfermedad reinante cediese y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida puede sin embargo aplazarse la esaccion cuanto lo permitan las espresadas obligaciones y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscricion voluntaria disminuyendo así la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 16 del corriente como término para admitir suscriciones voluntarias á dicho anticipo, se amplie hasta el 31 de este espresado mes, y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de Setiembre próximo como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteracion en el segundo plazo que será el señalado para el primero de Noviembre, y sin que por la espresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses. De Real órden lo digo á V. S. confiando á su celo y prudencia la oportunidad con que debe publicarse esta disposicion en esa Capital y pueblos de su provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la emision à que se refiere la Real orden que queda trascrita. Logroño 12 de Agosto de 1835. -P. A. D. S. G. -El Secretario, Manuel Golmayo.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

NACIONALES.

CIRCULAR.—El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 3 del corriente lo que sigue.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda á los vecinos, propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de Mayo último, se ha constituido en legítimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demas á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otras, y sin variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad, que ha sido simplemente trasladado, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que las fincas que se enagenen pasen á los compradores con todas las servidumbres que sobre si tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legítimos conocidos en el derecho, teniéndose presente su importancia al verificar la tasacion, y haciéndose la declaracion debida en los espedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga llegar al de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, á fin de que tengan presente cuanto en la misma se previene, sirviéndose asimismo disponer se inserte en el Boletin oficial á los efectos convenientes. De quedar en cumplírio y de su recibo espera esta Direccion le dará aviso.

—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1835.—P. I., José Elduayen.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logrofio.

Comision Principal de Ventas de bienes Nacionales de la Provincia de Logroño

Don Leon Moreno, Périto tasador de Bienes Nacionales del partido de Cervera del Rio-Alhama, Don Pedro Ramirez que lo es del de Arnedo, y Don Emeterio Andres del de Alfaro, se presentarán por si ó por medio de persona autorizada en esta Comision principal de mi cargo, establecida en la calle mayor número 46, à recibir el nombramiento de Péritos tasadores con que han sido honrados por el Sr. Gobernador